

DIARIO OFICIAL 46.068

RESOLUCIÓN 12

20/09/2005

por la cual se modifican los artículos 1°, 4° y 6° de la Resolución número 09 de 2005.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar los artículos 1°, 4° y 6° de la Resolución número 09 de 2005, los cuales quedarán como sigue:

Artículo 1°. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a destinar recursos para financiar las necesidades de capital de trabajo, inversión o consolidación de pasivos, de productores del sector agropecuario que desarrollen actividades cuya producción, total o parcial, se encuentre dirigida a los mercados externos, en las condiciones especiales establecidas en esta resolución.

Artículo 4°. Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a este programa serán:

a) Tasa de interés de DTF e.a. La periodicidad de pago de los intereses, puede ser trimestral o semestral vencida;

b) Tasa de redescuento de DTF e.a. - 5%, con periodicidad de pago trimestral o semestral vencida;

c) La cobertura de financiación será la establecida por Finagro en su Reglamento de Crédito, según el tipo de productor y la actividad financiada;

d) Plazo: – Créditos para capital de trabajo hasta dos (2) años.

– Créditos de Inversión hasta cinco (5) años incluido un (1) año de gracia;

e) Amortización a capital: Por cualquier modalidad vencida sin superar periodicidad anual.

Artículo 6°. *Incentivo a la Capitalización Rural.* Sólo tendrán acceso al ICR los proyectos de inversión que sean ejecutados por pequeños productores. Los proyectos de inversión ejecutados por medianos y grandes productores no tendrán acceso al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural.

Artículo 2°. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de septiembre de 2005.

El Presidente,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Secretario,

David Guerrero Pérez.